

Don Manuel Drago Díaz Alemán, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Vocal Secretario: Don Rafael Spínola Romero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Fernando de la Iglesia González de Pareda, Catedrático de Universidad de la Universidad de Vigo.  
Vocales:

Don José de las Casas Gómez, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Miguel Angel Martín Sánchez, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de La Laguna.

Don Víctor José Blasco Marqués, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Vocal Secretario: Don Juan Manuel Miñarro López, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

**CUERPO DE PROFESORES TITULARES DE UNIVERSIDAD  
AREA DE CONOCIMIENTO: LENGUAJE Y SISTEMAS  
INFORMATICOS-4**

Comisión Titular:

Presidente: Don José Miguel Toro Bonilla, Catedrático de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Vocales:

Don Fernando Orejas Valdés, Catedrático de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Don Juan Carlos Torres Cantero, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Don José Miguel Blanco Arbe, Profesor Titular de Universidad de la Universidad del País Vasco.

Vocal Secretario: Don José Cristóbal Riquelme Santos, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

Comisión Suplente:

Presidente: Don Francisco Triguero Ruiz, Catedrático de Universidad de la Universidad de Málaga.

Vocales:

Don David Pablo Frutos Escrig, Catedrático de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Don Francisco M. Gea Megías, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Granada.

Don Lluís Vila Grabulosa, Profesor Titular de Universidad de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal Secretario: Don Manuel Mejías Risoto, Profesor Titular de Universidad de la Universidad de Sevilla.

### 3. Otras disposiciones

#### CONSEJERIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

*RESOLUCION de 6 de noviembre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas con carácter excepcional en el tercer trimestre del año 2001.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la relación de subvenciones concedidas con carácter excepcional en el tercer trimestre del año 2001, con cargo al programa presupuestario 1.1.E.:

Beneficiario: Fervorosa Hermandad Sacramental y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo del Desamparo y Abandono y Nuestra Señora de los Dolores.

Finalidad: Segunda edición del libro titulado «El barrio del Cerro del Aguila y la Hermandad de Nuestra Señora de los Dolores».

Cantidad concedida: 700.000 ptas., equivalentes a 4.207,08 euros.

Crédito presupuestario: 01.09.480.00.

Beneficiario: Fundación Andalucía Olímpica.

Finalidad: Festival de Sevilla, Cine y Deporte.

Cantidad concedida: 5.000.000 de ptas., equivalentes a 30.050,61 euros.

Crédito presupuestario: 01.09.480.00.

Sevilla, 6 de noviembre de 2001.- El Secretario General Técnico, Luis Fernando Anguas Ortiz.

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 15 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de subvenciones en materia de promoción comercial.

La subvención concedida se aplica a los siguientes créditos presupuestarios:

Empresas: 0.1.10.00.01.11.77401.65A.9.

Asociaciones: 0.1.10.00.01.11.78401.65A.9.

Núm. expte.: PACA-02/01.

Titular: Agrup. Local de Empresarios de la Piel (ALEP).

Población: Prado del Rey.

Subvención (ptas.): 2.292.000.

Cádiz, 2 de noviembre de 2001.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

*RESOLUCION de 2 de noviembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública una subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.*

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he resuelto hacer pública una subvención concedida al amparo de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el régimen de concesión de ayudas para la modernización y fomento de la artesanía andaluza.

La subvención concedida se aplica a los siguientes créditos presupuestarios:

Empresas: 0.1.10.00.01.11.77402.65A.0.  
Asociaciones: 0.1.10.00.01.11.78402.65A.9.

Núm. expte.: AACA-02/01.  
Titular: Agrupación Local de Empresarios de la Piel.  
Población: Prado del Rey.  
Subvención (ptas.): 844.200.

Cádiz, 2 de noviembre de 2001.- El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

## CONSEJERIA DE GOBERNACION

*RESOLUCION de 30 de octubre de 2001, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero de Gobernación al recurso de alzada interpuesto por don Diego Moreno Sáenz, en representación de Molamomo, SL, contra la Resolución recaída en el expte. PC-430/98.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente «Molamomo, S.L.», contra Resolución del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«Visto el recurso de alzada interpuesto por don Diego Moreno Sáenz, actuando en nombre y representación de Molamomo, S.L., contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga, de fecha 28 de mayo de 1999, recaída en el expediente sancionador PC-430/98, instruido por infracción en materia de protección al consumidor, resultan los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a «Molamomo, S.L.», una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), como responsable de una infracción calificada de leve y tipificada en los artículos 3.2.8, 3.3.6 y 6.4 del Real Decreto 1945/83, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción

agroalimentaria, y en los artículos 34.6, 34.9 y 35 de Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, en relación con el artículo 5.1 del Decreto 171/89, de 11 de julio, por los siguientes hechos: «Personada la inspección del Servicio de Consumo de esa Delegación el día 18 de febrero de 1998 con ocasión de cumplimentar reclamación núm. 3/98, formulada por don Francisco Ortega Pérez, se levanta Acta MA-0422/98, en la que se pone de manifiesto que el establecimiento «Casa Nostra», sito en calle Convalecientes, esq. Lazcano, núm. 5, de Málaga, del que es titular la entidad encartada, negó el día 1 de enero de 1998 el libro de Hojas de Quejas/Reclamaciones al citado reclamante».

Segundo. Contra la anterior Resolución, don Diego Moreno Sáenz, actuando en nombre y representación de Molamomo, S.L., interpone en tiempo y forma recurso de alzada, en el que, en síntesis, alega:

- Desconocimiento de la reclamación y de los hechos y fundamentos de derecho del Acuerdo de Iniciación, existiendo, a su entender, error al acudir a la publicación en edictos.
- Que la hoja de reclamaciones se le ofreció pero el denunciante se negó a recogerla.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación del Consejero, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Gobernación, modificado por Decreto 373/2000, de 16 de mayo, y la Orden de 11 de diciembre de 1998, por la que se delegan competencias en diversas materias en distintos órganos de la Consejería (BOJA núm. 2, de 5 de enero de 1999).

Segundo. El recurrente está legitimado para la interposición del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero. El artículo 5.1 del Decreto 171/1989, de 11 de julio, es claro al señalar la posibilidad de los consumidores y usuarios de disponer, en cualquier momento, de una hoja de quejas/reclamaciones. No existen excepciones al respecto, y los documentos que se aportan y acreditan la discusión y pelea que mantuvo un portero del bar con el denunciante no exime a la entidad encartada de su obligación de entrega de la hoja de reclamaciones. En el acta de inspección consta expresamente que al cliente no se le entregaron las hojas de reclamaciones y con independencia de la causa, la cual además no ha sido probada, se trata de un tema que sólo compete al orden jurisdiccional penal y en el que esta Administración no ha de entrar.

Las alegaciones vertidas por la parte recurrente no desvirtúan la naturaleza infractora de los hechos ni su calificación jurídica, no sirviendo para exonerarla de responsabilidad. Los mismos han sido constatados mediante la actuación inspectora que obra en el expediente, por lo que, según se recoge en los arts. 137.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 17.5 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto, los hechos constatados